

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-188

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*



actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, emitidas con ACUERDO No. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, en su número 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 03 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274, de 22 de marzo 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, de conformidad a los Oficios Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 06 de enero de 2023, y Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 02 de febrero de 2023, emitidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial;

Que el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, establece: “(...) *La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres Miembros, la Presidenta o Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegada o delegado quien lo presidirá, el Ministerio del Trabajo o su delegada o delegado y un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral.*

Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas (...);

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-129, de 16 de agosto de 2024, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo de ese entonces delegó al magíster Julio Martínez Acosta Padilla, para que conforme la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo en relación al artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en las letras c) y x) del número 1.1.1.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones*



administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...) x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 221 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Harold Burbano Villareal como Ministro de Trabajo;

Que con Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1409, de 17 de junio de 2025, se nombra a la magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde como Directora de Gestión Artesanal, a partir del 18 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar a la Directora de Gestión Artesanal, magíster Arely Gissela Rivadeneira Campoverde, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a mi nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Conformar la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las Elecciones de los Directorios Nacionales y Provinciales y demás competencias establecidas en el referido Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de la funcionaria delegada, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. La funcionaria delegada de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente



esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-129, de 16 de agosto de 2024, y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO